PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 441

REF: E2-2021-436-A s/ Solicitud de transferencia Agente del Servicio Penitenciario Rosana Arévalos a Secretaría General de Gobernación

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación a la transferencia definitiva de la agente del Servicio Penitenciario Rosana María Inés Arévalos DNI 29.209.955 quien actualmente presta servicios en carácter de adscripta en el ámbito de la Unidad de Oficina del Gobernador, Secretaría General de Gobierno, conforme Decreto N° 113/21.

La actuación se inicia con la presentación de la interesada y la Secretaria General de Gobernación otorga su visto bueno a lo solicitado, conforme firma y sello que obra en margen izquierdo de la misma.

A fs. 8/12 obran fotocopias certificadas de la acreditación de prestación de servicio de la agente.

A fs. 15 la Unidad de Recursos Humanos sectorial realiza algunas consideraciones para completar el trámite.

A fs. 16 la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, en su carácter de máxima autoridad de la jurisdicción de origen de la solicitante, presta su plena conformidad a la transferencia solicitada.

A fs. 20 se agrega dictamen desfavorable de la Dirección General de Recursos Humanos, argumentando la inviabilidad de la medida por tratarse de distintos regímenes escalafonarios vigentes en el organismo de origen y destino. Asimismo, indica que la interesada debería renunciar como agente del Servicio Penitenciario para luego ingresar como personal de la Administración Pública Provincial.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

A fs. 23 se agrega dictamen del Departamento Legal dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica.

A fs. 25 interviene con opinión favorable la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, expresando que la transferencia debería efectivizarse en un cargo dentro de la Jurisdicción 2 de similar remuneración al que actualmente detenta la interesada, en virtud de un criterio de razonabilidad dadas las particularidades de cada escalafón.

II.- Ante todo, corresponde destacar que la medida cuenta con la expresa conformidad de las máximas autoridades de las jurisdicciones de origen y destino de la agente interesada.

Respecto del argumento esgrimido por la Dirección General de Recursos Humanos, destaco que la distinta ubicación escalafonaria no resulta óbice para disponer la transferencia propiciada, ya que en concordancia con lo expresado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se trata de una agente designada en planta permanente en otro organismo de la Administración Central, que está prestando servicios con la plena conformidad de la repartición receptora, situación que justifica la designación en un cargo similar correspondiente al escalafón vigente en la misma.

Cabe recordar, que mediante Decreto N° 602/2020 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad y Justicia, estableciendo que el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social depende de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios. De este modo, no hay lugar para interpretaciones equívocas, debiendo tener presente que ambos organismos –Servicio Penitenciario Provincial y Secretaría General de Gobernación- integran el Sector Público Provincial conforme lo establece el art. 4, inc. a) Ley 1092-A.

Este criterio ha sido sostenido por este órgano asesor en las actuaciones E10-2015-8166-A – agente Luis Di Silvestre-; E2-2018-7096-A – agente Camila Rousselot-; E2-2018-13373-A –agente Dulce Silvia-; E19-2020-278-A –agente Silvina Gabriela Chait- entre otros, respecto de la procedencia de las transferencias bajo idénticas condiciones a la que analizamos en el presente.

Asimismo, respecto de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, en diversos dictámenes esta Asesoría ha manifestado que expedirse sobre ello, excede su competencia funcional, recayendo la decisión final de los temas sobre las máximas autoridades ministeriales, en virtud de las competencias y facultades concedidas por la Ley de Ministerios N° 3108-A y su modificatoria N° 3333-A.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

En igual sentido, corresponde en última instancia al Sr. Gobernador resolver, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 141 de la Constitución Provincial que preceptúa: *"El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones:... 11º: Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales..."*

III.- Atento lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, los antecedentes incorporados a estos autos y lo resuelto en situaciones análogas, este organismo asesor comparte la opinión de los servicios jurídicos –fs. 23- y técnicos –fs.25- preopinantes.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la interesada se encuentra prestando servicios en el área de destino y que se han expresado favorablemente las máximas autoridades de ambas jurisdicciones con competencia para ello, se entiende que la medida no merece objeciones de orden jurídico para la continuación del trámite pertinente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL